

MINUTA SOBRE EL QUORUM DE INSISTENCIA DE AMBAS CÁMARAS DEL CONGRESO FRENTE AL VETO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

1.- El artículo 128 inciso 2 de la Constitución vigente prescribe que “si el Presidente de la República rechazare totalmente un proyecto de reforma constitucional y éstas insistieren en su totalidad por las dos terceras partes de sus miembros en ejercicio de cada Cámara, el Presidente deberá promulgar dicho proyecto a menos que se consulte a la ciudadanía mediante plebiscito.

2.-A su turno, el artículo 128, inciso 4 dispone que “en caso que las Cámaras no aprueben todas o algunas de las observaciones del Presidente, no habrá reforma constitucional sobre los puntos de discrepancia, a menos que ambas Cámaras insistieren los dos tercios de sus miembros en ejercicio en la parte del proyecto aprobado por ellas. En este último caso, se devolverá al Presidente la parte del proyecto que haya sido objeto de insistencia para su promulgación, salvo que éste consulte a la ciudadanía para que se pronuncie mediante un plebiscito, respecto de las cuestiones en desacuerdo”.

2.-El día martes 28 de junio, en el examen del proyecto de ley que disminuye los quórum de reforma constitucional, surgió la pregunta en la Secretaría de la Comisión acerca de por qué no se reducía el quórum de insistencia en estas dos hipótesis a 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio, tal cual se postula en la norma general de aprobación de reforma constitucionales contenida en el artículo 127 como en el inciso 3.

3.- Para responder esta pregunta hay que analizar en primer lugar la razón del cambio que se postula en el inciso 3. En esa disposición se regula en qué condiciones entenderá aprobado un veto parcial del Presidente de la República. En la disposición vigente se señala que dicho veto se entenderá aprobado con el voto conforme de las tres quintas o dos terceras partes de los miembros de cada Cámara, según corresponda de acuerdo al artículo 127. Como el proyecto de reforma constitucional modifica el Artículo 127 disminuyendo los quórum de 2/3 y 3/5 a uno uniforme de 4/7 resultaba ineludible modificar el inciso 3 del Artículo 128 señalando que el veto parcial del Presidente se entenderá aprobado por el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara.

4.- Los incisos 2 y 4 del artículo 128 regulan otra materia que se refiere a la insistencia de ambas Cámaras ante un veto total o parcial efectuado por el Presidente de un proyecto de un proyecto de reforma constitucional aprobado por

ambas Cámaras del Congreso nacional. En ambos casos se exige que la insistencia de ambas Cámaras sea por las dos terceras partes de los miembros en ejercicio de cada Cámara.

5.-Creo que no se podría bajar el quórum de insistencia en estos casos a $4/7$ ya que ese es el quorum parejo que se postula para la aprobación de las reformas constitucionales, por lo que si se contempla el mismo quórum para la insistencia, el veto del Presidente no tendría mayor sentido ya que siempre podría ser vencido por la mayoría que aprobó la reforma constitucional.

6.-Queda abierta la pregunta entonces si en este caso la mayoría exigida para la insistencia podría disminuirse a los $3/5$.

7.- En este caso la dificultad está constituida para la mayoría que actualmente exige la Constitución vigente para que ambas Cámaras insistan en un proyecto de ley aprobado por el Congreso y que ha sido vetado por el Presidente de la República.

8.-En efecto, el Artículo 71 inciso final de la Constitución vigente señala que si las dos Cámaras desecharen todas o algunas de las observaciones (se refiere al veto presidencial, total o parcial) e insistieren por los dos tercios de sus miembros presentes en la totalidad o parte del proyecto aprobado por ellas, se devolverá al Presidente de la República para su promulgación.

9.-Por lo tanto, por coherencia constitucional, un quórum de insistencia de reforma constitucional no puede ser inferior al contemplado para la insistencia de una ley.

10.-En consecuencia, las alternativas son mantener la disposición actualmente vigente que requiere para la insistencia de una reforma constitucional los $2/3$ de los miembros en cada Cámara en ejercicio o bien reducirlo a los $2/3$ de sus miembros presentes en cada Cámara, aunque ello implicaría igualar la insistencia de un proyecto de ley a un proyecto de reforma constitucional. Esto último podría plantear otros temas de coherencia entre normas del texto constitucional, que podría alejar el foco del objetivo principal del proyecto de reforma constitucional que consiste precisamente es disminuir los quórum de reforma constitucional previstos en la Constitución de los $3/5$ y $2/3$, dependiendo de la materia, a un quórum uniforme de los $4/7$ de los diputados y senadores en ejercicio.

11.-Es por ello que creo personalmente que es preferible no innovar en la materia.

Claudio Troncoso Repetto

Santiago, Junio 30 de 2022.